



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Fuero Contencioso Administrativo y Tributario

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 9 SECRETARÍA  
N°17

ASESORIA TUTELAR N° 2 CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - SALUD-MEDICAMENTOS Y TRATAMIENTOS

Número: EXP 2967/2020-0

CUIJ: EXP J-01-00016751-3/2020-0

Actuación Nro: 14532246/2020

Ciudad de Buenos Aires, 25 de marzo de 2020.

Proveyendo el escrito presentado el día 20/03/2020:

Por presentada y por parte en mérito de la copia de poder adjuntada el día 19/03/2020.

Téngase presente la casilla de correo electrónico denunciada, sin perjuicio de hacer constar que la casilla **[notificacionesjudicialespg@buenosaires.gob.ar](mailto:notificacionesjudicialespg@buenosaires.gob.ar)** también resultará válida a los fines de notificar a la Procuración General de la CABA las sucesivas resoluciones que se adopten en autos (conf. Resol-2020-100-GCABA-PG).

Se le hace saber a la aludida letrada que no resultará necesario presentar en formato papel ningún escrito. Las sucesivas presentaciones deberán efectuarse por vía electrónica a las casillas [adanas@jusbares.gob.ar](mailto:adanas@jusbares.gob.ar), [acohenca@jusbares.gob.ar](mailto:acohenca@jusbares.gob.ar) y [nmagri@jusbares.gob.ar](mailto:nmagri@jusbares.gob.ar) hasta tanto el tribunal disponga lo contrario, en función de las medidas de emergencia decretadas con motivo de la pandemia.

De la presentación que antecede y de la documentación acompañada, córrase traslado al Sr. Asesor Tutelar por el término de ley. Notifíquese vía e-mail junto con la presente providencia, a las casillas de correo electrónico denunciadas por el magistrado en su presentación del día 19/03/2020 a las 13:49hs ([atcayt@jusbares.gob.ar](mailto:atcayt@jusbares.gob.ar) y [dcorti@jusbares.gov.ar](mailto:dcorti@jusbares.gov.ar)), con copia a las casillas electrónicas del Tribunal mencionadas en el párrafo anterior, conforme se dispone en el punto III. 8 de este decisorio.

Asimismo, en atención a lo dictaminado por la Sra. Fiscal el día 20/03/2020, corresponde proveer lo siguiente:

I. El objeto de este amparo descripto por el Asesor Tutelar fue que el GCBA *“ces[ara] en su omisión ilegítima y arbitraria de brindarle un dispositivo adecuado a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en hospitales públicos de esta Ciudad en condición de alta hospitalaria y a la espera de un recurso por carecer de red de contención familiar, en virtud de la pandemia declarada”*. Ello se reiteró en el punto III. 1 de fs. 16 vta. donde se expresó en los antecedentes fácticos del caso que la necesidad de medidas urgentes se verificaba en la permanencia de niños, niñas y adolescentes en hospitales públicos -guardia o internación- que se encuentran en condiciones de alta médica y a la espera de un recurso adecuado.

A fs. 17 vta. agregó que *“se patentiza de manera explícita el incumplimiento por parte del GCBA de las obligaciones que le vienen legal y humanitariamente impuestas, al mantener a niñas, niños y adolescentes en efectores de salud por condiciones sociales, y a la espera de un recurso adecuado en esta pandemia”*.

Por último, a fs. 18 vta. se explayó en este sentido acerca de lo que es un dispositivo *“adecuado”*, enfatizando así que toda la acción colectiva planteada se hallaba orientada al universo de niños, niñas y adolescentes referidos al comienzo de su escrito.

En particular, relató la situación de la joven M.B.M.C., quien se encontraba en la guardia de un nosocomio a la espera de un dispositivo adecuado, y requirió una medida cautelar que fue luego otorgada en los términos solicitados.

Acto seguido, se acompañó un Acuerdo realizado entre la Procuración General de la CABA y los Ministerios Públicos Fiscal y Tutelar, mediante el cual se decidió mantener la mesa de trabajo intersectorial conformada por el Acta Acuerdo del 15/03/2020, cuya función es abordar todas las problemáticas que se susciten con motivo de la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional en relación a la pandemia del coronavirus (COVID-19), entre las que se incluye el planteo efectuado en este amparo.

En consecuencia, requirió la homologación de dicho acuerdo, y resaltó que, en dicho marco, *“(…) se abordarán todos los casos del colectivo de autos y otros que se vinculan con la intervención de la Administración local con relación a la problemática de la pandemia”*.



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 9 SECRETARÍA  
N°17

ASESORIA TUTELAR N° 2 CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - SALUD-MEDICAMENTOS Y TRATAMIENTOS

Número: EXP 2967/2020-0

CUIJ: EXP J-01-00016751-3/2020-0

Actuación Nro: 14532246/2020

El 18/03/2020 el Sr. Asesor Tutelar requirió que se ordenase la modificación de la inscripción del objeto de este amparo en el Registro de Amparos Colectivos, en los términos allí expuestos. En el mismo sentido se expidió el GCBA.

Así las cosas, el día 19/03/2020 se ordenó correr vista de las presentes actuaciones al Ministerio Público Fiscal, quien ha dictaminado en igual sentido aún cuando agregó que *“habiendo sido homologado el convenio que refiere a la emergencia sanitaria en el marco del COVID 19, la referencia a la necesidad y urgencia descripta en el decreto referido y que se encuentra involucrado el derecho a la salud no advierto impedimento para que la acción colectiva contemple este derecho de todos los ciudadanos con motivo de la emergencia sanitaria”*.

**II.** Ahora bien, a la luz de los señalamientos efectuados, resulta claro el objeto procesal de esta acción y en ese marco se ordenó oportunamente la medida cautelar de la joven M.B.M.C y en igual sentido se intimó a la demandada respecto de la niña A.C.C. y su grupo familiar. La circunstancia de que se hubiera intimado en relación al adelantamiento del “Operativo Frío” no empece a ello, si se considera que el universo de niños alcanzado por la acción podría verse eventualmente sometido a los padecimientos de encontrarse luego del alta en situación de calle, por decisión de sus progenitores o por cualquier otra circunstancia.

Con relación a la homologación del acuerdo dispuesta y a la pretensión referida a la ampliación del objeto colectivo como se solicita, ello no puede tener favorable acogida.

En efecto, la petición incoada en la demanda encuentra satisfacción dentro de lo acordado en el convenio acompañado, en tanto la demandada se ha avenido a conformar una mesa de trabajo intersectorial que resolverá todas las cuestiones atinentes a la pandemia y -en lo que aquí interesa- puntualmente referidas al universo de personas de

este amparo colectivo. Así debe entenderse, a poco que se repare en su contenido y en los términos del amparo promovido.

De modo que no puede verse en ello una ampliación del objeto descripto, en tanto el acuerdo aporta el cauce decidido por las partes para el tratamiento de la problemática de autos, cauce que consiste en la mesa intersectorial con los Ministerios de Salud, Educación y Desarrollo Humano y Hábitat del GCBA.

Adviértase que las problemáticas individuales y/o colectivas que se vayan suscitando con motivo de la pandemia, resultan hoy hipotéticas y sus ribetes y alcances se desconocen, tanto en su contenido como en su prolongación en el tiempo.

Esto impide aceptar que la homologación del referido acuerdo haya supuesto una asunción de competencias sobre un objeto colectivo indefinido e indefinible de antemano.

Por tal motivo, se rechaza la petición planteada por el Sr. Asesor Tutelar y el GCBA. Notifíquese electrónicamente por Secretaría a las partes y a la Sra. Fiscal mediante la remisión digital de las presentes actuaciones.

### **III. En consecuencia corresponde en este sentido proveer el escrito de inicio:**

En atención a la índole de los derechos debatidos en autos, y en virtud de las facultades ordenatorias previstas en el art. 27 inc. 5 del CCAyT, este Tribunal dispone:

1. Hacer saber la existencia, objeto y estado procesal del presente amparo caratulado “ASESORIA TUTELAR N° 2 CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - SALUD-MEDICAMENTOS Y TRATAMIENTOS”, Expte. N°: 2967/2020-0.
2. Otorgar a todas aquellas personas que tengan un interés jurídico relevante en integrar el proceso ya sea como actora o demandada, el plazo de diez (10) días para que se presenten en el expediente, constituyan domicilio y manifiesten lo que por derecho corresponda, bajo apercibimiento de continuar el juicio según su estado, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 84 y ss. del CCAyT. En atención al aislamiento social, preventivo y obligatorio ordenado por el Poder Ejecutivo Nacional a través del DNU 297/2020 y lo dispuesto mediante Res. 59/CM/2020, se les hace saber que, hasta tanto se vean modifi-



**JUZGADO DE IRA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 9 SECRETARÍA N°17**

**ASESORIA TUTELAR N° 2 CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - SALUD-MEDICAMENTOS Y TRATAMIENTOS**

**Número: EXP 2967/2020-0**

**CUIJ: EXP J-01-00016751-3/2020-0**

**Actuación Nro: 14532246/2020**

En todas las situaciones fácticas actuales, las presentaciones -que deberán contar con patrocinio jurídico obligatorio (conf. art. 50 del CCAyT)- se efectuarán en horario hábil judicial únicamente por medio digital a las casillas electrónicas [adanas@jusbaire.gov.ar](mailto:adanas@jusbaire.gov.ar), [acohenca@jusbaire.gov.ar](mailto:acohenca@jusbaire.gov.ar) y [nmagri@jusbaire.gov.ar](mailto:nmagri@jusbaire.gov.ar), debiendo a su vez denunciarse una casilla de e-mail en la cual serán válidas las sucesivas notificaciones que ordene el Tribunal. Las providencias y resoluciones que se dicten podrán ser consultadas en el portal de internet <https://eje.juscaba.gov.ar/> a cuyo fin, se hace saber que se procedió a agregar como adjuntos digitales de la presente actuación las constancias que en igual formato se encuentran disponibles (tanto las que se han obtenido con carácter previo a la remisión de las actuaciones a la Sra. Fiscal, como las que con posterioridad a la remisión fueron enviadas a las casillas de correo del tribunal).

3. Disponer la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, por el término de cinco (5) días, conforme artículos 129 y 130 del CCAyT. A tal fin, confecciónese el texto pertinente y oficiese.

4. Ordenar la notificación por radiodifusión en los términos del art. 131 CCAyT en las emisoras oficiales de amplitud y frecuencia modulada (AM y FM) y en el canal televisivo de la Ciudad. Líbrense los oficios correspondientes.

5. Ordenar su difusión por intermedio del Sistema de Difusión Judicial del Departamento de Información Judicial del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires. A tal fin, líbrese oficio.

6. Por las razones expuestas en el punto 2, no corresponderá en este caso ordenar la difusión por cartelera en las sedes de las quince Juntas Comunes. No obstante, resulta procedente ordenar al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que publique en su página web [www.buenosaires.gov.ar](http://www.buenosaires.gov.ar) la existencia, objeto y estado procesal de este amparo en forma continua por el término de cinco (5) días. Dicho plazo comenzará a correr desde la recepción del oficio aquí ordenado. A tal fin, líbrese oficio.

7. El plazo indicado en el punto 2 comenzará a correr a partir de la última publicación del edicto en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires o de la publicidad efectuada por radiodifusión ordenada en el punto 4, lo que ocurra en fecha posterior.

Hágase saber que la confección y el diligenciamiento de los oficios aquí ordenados -que en la medida de lo posible se realizará por vía electrónica- queda a cargo de la parte actora, quien deberá remitir los proyectos de oficios a las casillas de e-mail del Tribunal aludidas en el punto 2. Luego de su confronte, dichos instrumentos serán suscriptos digitalmente y se cargarán en el sistema informático EJE, a los fines de que la actora los diligencie por la vía pertinente, sin necesidad de contar con firma ológrafa ni sello medalla del Juzgado, en atención a las particulares circunstancias ya descriptas.

**8. Hagase saber a las partes que las vistas y traslados deberán efectuarse por intermedio de las casillas de correo electrónico antes denunciadas, debiendo ser realizadas siempre con copia a las casillas del tribunal ya expuestas, con el fin de que pueda evaluarse el cómputo de los plazos. Ello hasta tanto se mantengan las medidas de emergencia dispuestas y el Tribunal disponga lo contrario. Notifiquese electrónicamente a las partes por Secretaría.**

**IV. Proveyendo el escrito presentado por el Sr. Asesor Tutelar titulado "'ACREDITA DILIGENCIAMIENTO. ACOMPAÑA. HACE SABER":**

Agréguese la documentación aludida en el punto I.

Téngase presente lo informado en el punto II.

A lo demás, estése a lo resuelto precedentemente.

**Andrea Danas  
Jueza**



**Poder Judicial**  
Ciudad de Buenos Aires